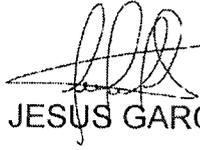


2015-061

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior término vencido en silencio.- Zipaquirá, 6 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2015-0061

Se procede a resolver el anterior recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 4º del auto proferido el 30 de septiembre de 2020, mediante el cual ordenó el desglose de documentos al extremo demandado.

ANTECEDENTES

Señala el recurrente que teniendo en cuenta que se está desistiendo de los efectos de la sentencia favorable al demandante, los documentos base de la ejecución deben ser entregados al extremo demandante y no a la parte demandada como se dispuso en el numeral recurrido. Razones por las que solicita se revoque la determinación cuestionada y en su lugar se disponga la entrega de documentos al demandante.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se reformen o revoquen, "*por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido*"¹.

Frente a los reparos efectuados por el apoderado recurrente en contra de la decisión contenida en el numeral 4º del auto objeto de la censura, encuentra el Juzgado

¹ Manual de Derecho Procesal Civil, T.II, pág. 75

acierto en los mismos, en la medida en que como consecuencia de haberse decretado el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida en el asunto, corresponde ordenar la entrega del documento presentado como título ejecutivo al extremo demandante y no a la parte demandada como se hizo.

Razón suficiente para revocar la determinación cuestionada y en su lugar proceder conforme en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral CUARTO del auto proferido el 30 de septiembre de 2020, en cuanto hace a la parte que debe entregarse el documento base de la ejecución, acorde con las razones estudiadas en la parte motiva de la presente decisión.

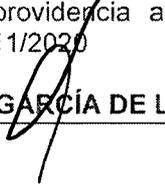
SEGUNDO: DISPONER que la entrega del título ejecutivo base de la presente acción, se realice al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066 Hoy 13/11/2020
El Secretario.


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN